

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS — Tres meses, 9 reales; seis, 16 y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, ps. fs. 2-12; un año, ps. fs. 4-25.

Cuando la suscripcion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad, la carta vendrá certificada.

LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Administracion. Pongiano, número 3, duplicado, 2.º izquierdo. En la Habana.—Libreria de D. A. Cueto, calle de O'Reilly, núm. 70.

No se devuelve ningun escrito.



DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 22 de Enero de 1872.

SUMARIO.

Seccion doctrinal.—La Ley municipal y la primera enseñanza.— Proyecto de Ley de primera enseñanza leído en el Senado por el Sr. Montejo y Robledo. II.—Los progresos de la enseñanza en los Estados Unidos.—*Noticias varias.*—*Seccion oficial*—Decreto de 15 de Enero de 1872, constituyendo la Junta Consultiva de Instruccion pública.—Real orden de 8 de Enero de 1872, disponiendo que los catedráticos que ejerzan el cargo de Jueces de oposiciones sean sustituidos por Profesores del mismo establecimiento y de igual ó análoga asignatura.—Id. de 12 de Enero de 1872 previniendo que cesen las Juntas de expedir los libramientos, y lo hagan en adelante los Alcaldes, en la forma que en dicha Real orden se prescribe.

SECCION DOCTRINAL.

LA LEY MUNICIPAL Y LA PRIMERA ENSEÑANZA.

Nuestro apreciable colega *El Debate* llama con mucha oportunidad la atención del Gobierno sobre un punto del mayor interés para el profesorado de primera enseñanza. Refiérese el ilustrado diario al artículo 73 de la Ley orgánica municipal, que empezará a regir en primero de Febrero próximo, y cuya disposicion, interpretada literalmente, como de seguro lo hará la mayoría de los Ayuntamientos, teniendo en cuenta su constante oposicion á las escuelas y á los Maestros, pondria en grave peligro á la enseñanza y más aún á los encargados de la educacion popular.

Dice el citado artículo:

«Es atribucion exclusiva de los ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo.

Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine.»

Del texto literal de esta disposicion se desprende, como muy acertadamente hace notar nuestro colega, que desde 1.º de Febrero próximo quedan los Ayuntamientos en completa libertad de nombrar y separar á los Maestros de las escuelas públicas, aunque las hayan obtenido en propiedad por concurso ó oposicion; aunque hubieren desempeñado muchos años la enseñanza, dando resultados satisfactorios. Todo comentario es inútil ante la evidencia del próximo peligro que amenaza á esta sufrida y desventurada clase, si no se pone por el Gobierno pronto y radical remedio. No era bastante estar condenados los Maestros á sufrir los horrores de la miseria, empapando en lágrimas el pedazo de pan que les niegan con tenaz insistencia los ingratos pueblos; era preciso que su destino los llevara hasta tener que someterse al capricho y omnimoda voluntad de la autoridad municipal.

Con razon exclama nuestro colega:

«De nada servirán sacrificios y merecimientos para conservar sus escuelas: sólo tendrá valor desde la indicada fecha la adulacion, el caciquismo, y el amoldamiento á las condiciones que quieran imponer á los Maestros.»

«Y no se diga—prosigue *El Debate*—que el art. 73 no puede interpretarse de este modo.

Desde el punto que se ponga en ejecucion, una triste realidad nos dirá, ántes de un corto número de dias, si vamos fuera de camino. Anhelamos de todas veras que no llegue á plantearse la ley municipal sin que reciba modificacion su citado artículo, pero si no se modifica, vamos á presenciar innumerables separaciones, nombramientos arbitrarios, pero legales; vamos á ver á las juntas de provincia pretendiendo contener males tan funestos como los que á la primera enseñanza amenazan, sin alcanzar el resultado apetecido; á los pueblos que no quieren escuelas públicas, que son muchos, acudir en alzada á los altos tribunales demandando justicia y proteccion en los derechos

concedidos *exclusivamente* á aquellos por dicha prescripción legal, y á los tribunales, administrando justicia con arreglo á ella, y amparando el derecho que á los pueblos otorga de nombrar y separar incondicionalmente á los maestros.

Téngase en cuenta que la ley municipal que va á regir desde Febrero es orgánica; es decir, una ley cuyo poder es superior al de las demás leyes que no tienen este carácter; por cuya razón, aun cuando la de Instrucción pública de 1857 establece algunos requisitos para el nombramiento y separación de los maestros, no tiene fuerza igual á la orgánica de ayuntamientos en este punto, y por consiguiente habrá de prevalecer en el más lato sentido el art. 73 tantas veces citado. Se han aprobado como leyes las órdenes dictadas desde Octubre de 1868; pero tampoco tienen el carácter orgánico: sólo puede aquel derogarse ó modificarse por otra ley de igual naturaleza, y hé aquí por qué los tribunales se verán obligados á amparar á los pueblos en el derecho *exclusivo* que se les otorga de nombrar y separar sin restricción alguna á los profesores.

Además de esto, las condiciones que dicho artículo les exige para el servicio profesional, se refieren á la persona del maestro, y nó á las á que los ayuntamientos deben atenerse para nombrarle ó separarle; y como se les concede esta facultad sin intervención de otro poder superior, elegirán á quien tengan por conveniente, no elegirán, si bien les parece, porque podrán no considerar *necesario* al maestro para la realización de los servicios que están á su cargo, y separarán á todo aquel que no se doblegue á las condiciones humillantes que se le quieran imponer; quedando así desiertas las cuatro quintas partes de las escuelas en poco tiempo, retirado el personal que vale y que da frutos abundantes, y abandonado el porvenir de los pueblos á merced de los mejores postores de que ántes hemos hablado.

Tampoco se han dictado los reglamentos correspondientes á la ley municipal, ni se han discutido, ni ménos aprobado ni promulgado la de primera enseñanza, prometida por el expresado artículo 73; y por esta causa vemos más comprometida la situación de las escuelas y de los maestros, mientras más se acerca la fecha ántes indicada, sin que aquella disposición legal se aclare ó modifique de modo que no quepa interpretación desfavorable á los intereses de la enseñanza pública, base y fundamento de la prosperidad del país. Si esta modificación no se lleva con tiempo á debido efecto, no tardaremos en ver realizados por desgracia nuestros pronósticos.

Es, pues, evidente que aun cuando se diera recta interpretación al artículo tantas veces citado, si no sufre la alteración correspondiente, la primera enseñanza ha de experimentar perjuicios no conocidos hasta ahora; porque si á la resistencia pasiva que opone la mayoría de los pueblos al cumplimiento de lo dispuesto hoy en esta materia, se agrega el otorgarles facultades ilimitadas para nombrar y separar profesores, no sólo es segura la ruina de tan salvadora institución, sino que será muy difícil reorganizarla en muchos años.

Completamente de acuerdo con las juiciosas observaciones de nuestro ilustrado colega, unimos nuestra voz á la suya para que, ya que no pueda hacerse por otro medio, dadas las condiciones que reúne la Ley municipal, se procure modificar el artículo referido, introduciendo en el reglamento reformas que coarten ó limiten en este punto las facultades discrecionales de los Ayuntamientos, dando á los Profesores que reúnan ciertas condiciones de aptitud probada, antigüedad, moralidad etc., las garantías necesarias de seguridad en sus cargos, exigiendo igualmente para su sustitución ó suspensión ciertos requisitos y circunstancias, que se hallan ya previstas en la legislación vigente de Instrucción pública.

PROYECTO DE LEY DE PRIMERA ENSEÑANZA.

LEIDO EN EL SENADO POR EL SR. MONTEJO Y ROBLEDO.

II.

Artículo 1.º «La primera enseñanza es obligatoria y gratuita para todos los niños españoles y extranjeros domiciliados en España.»

Ya hemos reconocido como una ventaja para la causa de la educación popular que la primera enseñanza sea obligatoria y gratuita, si bien no aceptábamos la razón en que la fundaba el Sr. Ministro; pues que toda necesidad social exige su satisfacción á los hombres de gobierno, aunque con arreglo á los principios de la ciencia Política y á los medios de que se pueda disponer. De aquí, que no estimásemos entonces la Enseñanza oficial como una obra de caridad, y ménos ahora, después de leído el artículo en que se dispone que sea *gratuita para todos*. Y la razón que nos asiste es concluyente: la caridad bien entendida se ha de ejercer con los necesitados, y si nó, no es caridad; quien ofrece á un rico el pan de que está sobrado, se expone á que le desprecien su ofrenda, y eso es precisamente lo que viene sucediendo con la Enseñanza pública, la cual, si no es gratuita para todos por las leyes que nos rigen, lo viene siendo de hecho. Los ricos no la dan más valor que el que para ellos tiene cualquier institución benéfica, y creen afrentoso aprovecharse de ella mandando á sus hijos á las escuelas municipales, é inútil además; porque no aciertan á comprender que sea bueno un maestro que no les cuesta nada ó les cuesta una miseria: tan absurda preocupación no se destruye sino con el aumento de honorarios. ¡Ah; si los que hasta ahora se han fijado por las juntas no hubieran sido tan mezquinos, alguna más importancia tendría la primera enseñanza oficial y aun la privada! Pero cuando á un rico ignorante que gasta en la manutención de su hijo ocho ó diez reales diarios y tres mil anuales en caprichos y

vestido, se le piden cuatro al mes por la educación ¿qué concepto ha de formar de ella y de los encargados de darla? Más se cuida de la conservación de un precioso juguete que de que el niño asista á la escuela, y más se esmera en complacer á su criado que al maestro, pues que al fin le sirve por *un cuarto cada día*. En comprobación de estas tristes verdades, apelamos al testimonio imparcial de cuantas personas hayan observado en sus pormenores la enseñanza pública.

Dice la Constitución de 1869: «Todos los españoles deben contribuir al sostenimiento de las cargas públicas en proporción á sus haberes;» y este precepto constitucional, base y fundamento de la contribución única y directa, es igualmente, en tanto que aquella se establece, el medio más eficaz para la emancipación de la justicia, de la enseñanza y demás organismos sociales: si todos tenemos un juez que haga valer nuestro derecho, justo es que todos contribuyamos á su sostenimiento; si nadie puede ni debe vivir sin educación, á nadie se le puede eximir de que ayude á pagarla. Claro está, que no habría de contribuir lo mismo el poderoso que el meramente acomodado, ni el artista como el jornalero ni el mendigo; mas se haría lo justo fijando prudencialmente retribuciones á todos. La matrícula anual de las gentes acomodadas y ricas no debía bajar de seis duros ni pasar de 25, y la quincenal, desde el encargado de taller y mayoral de labor al mendigo, sería de dos reales á un cuartillo de real. De este modo, los padres, en general, aprenderían de una manera sensible que algo vale el alimento espiritual de los hijos, y no pocos se interesarían en sus adelantos, que hoy le son indiferentes, por no hacer desembolsos inútiles; hasta los ciudadanos más humildes comenzarían á conocer que no debe haber privilegios para ningún miembro social; y que las garantías que igualmente disfrutamos pobres y ricos, por todos se han de mantener; y, por último, se conseguiría en un plazo breve que fuese la Enseñanza primaria, y por igual camino toda enseñanza, un poder independiente. Ya nos parece sentir sobre nuestras cabezas el peso de una excomunión mayor fulminada por el Sr. Montejo, que lo mémos tendrá por inhumano á quien intente tocar con mano sacrilega el bolsillo de los pobres; y nosotros, pecadores obstinados, seguirémos, creyendo sin embargo, que es mejor caridad predicar y hacer cumplir deberes que no excluyen á nadie, que dar á entender á muchos que tienen derecho á todo y á nada se consideren obligados. ¡Ah; y si la exención que se consagra á la pobreza se refiriese á deberes que no le es dado cumplir! Mas en tanto que se la exime de cargas bien soportables, se la obliga con violencia al sostenimiento de otras que, con ser las más pesadas, no parecen establecidas sino para gravitar exclusivamente en hombros de ella. ¿Qué le importaría al infeliz obrero pagar doce pesetas al año por enseñanza y toda contribución, si no incluyeran á sus hijos en la quinta?

Expuesto cómo la enseñanza gratuita para todos no responde á ningún alto fin moral ni político, réstanos examinarla bajo otro punto de vista que es el argu-

mento Aquiles con que la defienden sus mantenedores; es á saber: que si concurren á una escuela niños gratuitos y de retribución, el maestro se interesa más por éstos y deja á los pobres casi abandonados. Bien merecería que diésemos al desprecio tamaña vulgaridad, que sobre revelar un desconocimiento completo de los adelantos de la ciencia pedagógica, envuelve un gravísimo cargo contra la probidad de una clase respetable por muchos títulos, sino la profesaran de buena fé amigos ardientes de la Enseñanza y del Magisterio. Habrá ¿y en qué clase no hay excepción? algún maestro que deshonre su título con esas distinciones, que acusan á un tiempo mismo la inmoralidad de quien las hace, que su estúpida ignorancia en la delicada profesión que ejerce; mas porque haya uno ó varios individuos capaces de tamaña indignidad, ¿será justo ni piadoso señalar con el estigma de la reprobación á la clase á que pertenecen? Cuando en la comunicación de las primeras letras se seguía universalmente el sistema individual, era hacedero establecer ciertas preferencias, y los poco escrupulosos caerían fácilmente en la tentación; pero hoy que explica el maestro á 15 ó 20 niños ó á la vez, á todos los de la escuela, lo mismo recojen sus enseñanzas los ricos que los pobres, y sería preciso que el maestro fuese un perverso, para que formara secciones de ricos solamente, en las cuales emplease la mayor parte de su tiempo: tamaña iniquidad le atraería cuando se divulgase, que sería bien pronto el seguro castigo de ser despreciado por todas las personas honradas. Aun sin apelar al extremo expuesto, pudiera suceder también que en un grupo de niños ricos y pobres, se parase más la atención en los primeros con grave daño para los segundos. Evitar éstos y otros males es precisamente la misión de los inspectores de provincia. El inspector celoso y conocedor de sus deberes, no los concreta á la obra valadí de buscar tela de araña en los rincones de la escuela; medios han de sobrarle para entender en los métodos seguidos por el maestro y en sus resultados según las capacidades, así como en el acierto que se haya tenido al hacer la clasificación de los niños, á fin de que nunca se diera el raro fenómeno de que los ricos de un pueblo constituyesen una raza de sabios, y otra de idiotas los pobres y desvalidos. ¿Qué otra causa tendería á favorecer los privilegios vergonzosos de que nos venimos ocupando? No faltará quien la encuentre en el inspector encargado de evitarlos, cuando no basta para ello la opinión pública, como queda dicho; mas si al que esto pensara asistiese la razón, y no se extirpase tampoco la llaga con media docena de inspectores generales, preciso sería renunciar por mucho tiempo á establecer nada moral y justo en una sociedad desdichada que toda fuera podredumbre.

LOS PROGRESOS DE LA ENSEÑANZA EN LOS ESTADOS-UNIDOS.

Creemos que nuestros lectores han de agrar-

decernos la reproducción del siguiente notabilísimo artículo publicado en la *Revue des deux mondes*, del 15 del mes pasado, por el ilustre escritor francés M. Emilio Laveleye.

Sentimos no tener espacio para darle cabida en un solo número; pero procuraremos abreviar cuanto sea posible su publicación, retirando, si es preciso, otros originales.

El pueblo que haya sufrido reveses y quiera repararlos—dice M. Laveleye—debe, ante todo, pensar en el aumento de su ilustración, porque todo fracaso tiene siempre por causa inmediata ó remota, ó una carencia de luces, ó una falta de discernimiento.

El que se conoce á sí mismo y á los demás no se expone por error de cálculo á precipitarse en un abismo.

La ciencia y la reflexión conducen al hombre al poder y á la riqueza por el dominio de la naturaleza; y los pueblos adquieren por ellas el lugar que en el mundo les corresponde.

Por todas partes se repiten hoy estas verdades tan comunes; y, sin embargo, ¡cuán pocos son los jefes de Estados que obran en armonía con ellas!

Los diversos gobiernos que han ocupado el poder en Francia, nada han hecho por la enseñanza, salvo algunos informes y Memorias. En vano ha sido en el último reinado que un ministro de ardiente celo por la instrucción reclamase pobres subsidios; apenas obtenía unos millares de francos. Para establecer en los municipios los edificios para las escuelas más indispensables declaraban los inspectores que eran necesarios 200 millones; y los subsidios que se votaban apenas bastaban para terminar las obras con el siglo.

Prodigábanse los millones para transformar las grandes ciudades en gigantescas alineaciones de palacios uniformemente suntuosos, sin pensar en las miserias que estos esplendores artificiales causaban en los campos, en los sentimientos de envidia y rencor que introducían en las almas.

Ilustrar el sufragio universal, á fin de que se declarase por una libertad ordenada, y no en unos sitios por las ideas retrógradas y en otros por las revolucionarias, tal debió haber sido el cuidado de todos los amantes del país. El peligro era inmenso, inminente, más temible en el interior que en el exterior. No se vió, ó al menos se obró como si no se viese. Falta grande que debemos hoy reparar como tantas otras.

Algunos países han comprendido que para repararse de una derrota, el medio mejor es extender la instrucción. María Teresa, después de perdida la Silesia, se dedicó primeramente á reorganizar la enseñanza en todas las provincias del imperio. En 1774 publicó el famoso Reglamento general de las escuelas (*allgemeine Schulordnung*), que, inspirado por Felbiger, extendió la instrucción por el pueblo.

Prusia, después de los estragos de la guerra de treinta años, se ocupa, por iniciativa del gran elector, en reedificar las escuelas. En 1763, á la terminación de la guerra de los siete años, Federico II decreta el «Reglamento general» (*General-Laudschul reglement*) que es, aun hoy día, el acta constitucional de la enseñanza primaria en Prusia. En 1765, para asimilar la

Silesia, funda en ella, de una vez, siete escuelas normales. Después de Jena, los esclarecidos ministros á quienes se confiaron los destinos de la Prusia, casi borrada entonces del mapa de Europa, comprendieron que la nación sólo podía salvarse fortificando su inteligencia por la instrucción. «Partidarios somos de la idea, decía Stein, de que es necesario inspirar á la nación entera un espíritu de moralidad, de religión y de patriotismo.»—«Hemos tenido que ceder una parte de nuestro territorio, decía el rey; ha perdido el Estado su fuerza y brillo exteriores; motivo para que desenvolvamos nuestra fuerza y gloria intelectuales. Por eso quiero que se haga todo lo posible por extender y perfeccionar la enseñanza del pueblo.» La reina Luisa se consagra totalmente á la realización de esta idea, origen de todos los esfuerzos hechos desde entonces por el progreso de la ciencia y de la enseñanza. Al frente del departamento de Instrucción pública se coloca Guillermo de Humboldt. Maestros elegidos son enviados á Suiza para estudiar el método de Pestalozzi. A pesar de los apuros de la hacienda, se fundan gran número de escuelas normales. Y toda esta reorganización radical, de la que ha salido la poderosa Prusia contemporánea, se llevaba silenciosamente á cabo, al mismo tiempo que los victoriosos ejércitos de Napoleón ocupaban el país.

El pueblo de los Estados Unidos ha seguido el ejemplo de los soberanos y hombres de estado de Prusia. Cuando la guerra civil segaba la flor de la nación, arruinaba la hacienda, la industria y el comercio, los ciudadanos dedicaban sus últimos recursos á aumentar el presupuesto de instrucción pública. «Obligado á poner en movimiento todas sus fuerzas para defender los más sagrados derechos, y hasta su misma existencia, resignándose á los impuestos más pesados para sostener un ejército inmenso, reclutado en todas las clases de la sociedad, el pueblo americano ha consagrado á la enseñanza, aun en los años más desastrosos, sumas sin cesar crecientes, y mucho mayores que ántes de estas terribles pruebas; y es que ha comprendido que este era el medio más seguro de hacer triunfar la causa de la justicia y de la humanidad.»

Así se expresaba; hace ya algunos años, M. Randall, superintendente de instrucción pública en New-York. Todos los Estados de la Union han hecho mucho; desde entonces, para cumplir este magnífico programa.

Las reformas y los progresos realizados en los Estados Unidos en el ramo de la enseñanza desde la terminación de la guerra civil, es el objeto que tratamos de dar á conocer en el presente trabajo.

Aunque las pérdidas de la Francia en la última guerra sean inmensas, incalculables, no igualan á las sufridas por la Union; durante su guerra civil (1);

(1) M. David Wells, «Comisario especial de rentas de los Estados Unidos,» en su notable memoria para 1870, demuestra que los gastos y pérdidas ocasionadas por la guerra civil se han elevado:

Para los Federales á	6.300.000.000 dollars.
Para los Confederados á	2.700.000.000 dollars.

Total..... 9.000.000.000 dollars.

Es decir, 45.000 millones de pesetas, calculadas, no en *greenbacks*, sino en oro. (*Official report on the revenue of the United States, reprinted by the Cobden Club.*)

y, sin embargo, nunca ha sido la Union más poderosa y próspera que hoy.

Sostiene sin ningun esfuerzo una deuda de 16.000 millones de pesetas, y un gasto anual de 2.000 millones, amortizando cada año 500 millones de deuda. Antes de 20 años podrá extinguirla toda si quiere. Su poblacion crece millon y medio por año, es decir, el equivalente á tres departamentos franceses; lo cual significa que al cabo de 20 años podrá agregar á su poder actual una fuerza igual á la de la Inglaterra. La base y la condicion de esta prodigiosa progresion están sin duda en la extension y riqueza del terreno; pero lo que la determina y la hace posible, es la instruccion del pueblo, y el desarrollo de su inteligencia. Por la fuerza de su espíritu sacan los americanos del suelo las riquezas que contiene, y gracias á ella viven libres, preservados del despotismo y de la anarquía. Lo dudais? Al lado está Méjico con territorios tan extensos y más ricos. Los deja eriales, los inunda con su sangre y se abisma en el desórden.

NOTICIAS VARIAS.

Se han expedido últimamente por el Ministerio de Hacienda las siguientes órdenes de pago á los Maestros:

Fechas.	Provincias.	Pesetas cénts.
10 de Enero 72.	Ciudad-Real (Alcázar).	956 62
28 Diciembre 71.	Toledo (varios pueblos).	15.187 19
9 de Enero 72.	Idem. id.	17.050 53
17 de Enero 72.	Madrid.	11.827 61
17 de Enero 72.	Madrid.	27.241 23

Como se vé, nuestras excitaciones respecto al pago del material á los profesores de la provincia de Madrid han sido atendidas. Damos las gracias al Sr. Ministro de Hacienda, y á la celosa Junta provincial por el vivo y señalado interés que ha mostrado en este importante asunto.

Por decreto de 18 del actual, que ha publicado la Gaceta de ayer, ha sido nombrado Consejero Ponente de la Junta consultiva de Instruccion pública D. Vicente Barrantes.

Nos ha llamado la atencion el siguiente suelto que leemos en nuestro apreciable colega de Huesca El Magisterio Unido: «A propósito del suelto anterior, recordamos que en el pueblo de Naval, partido de Barbastro, existen, desde que á D. Juan Gavin, Alcalde, le plugo, rivali-

dades en contra del Maestro y que ellas originaron una visita extraordinaria al Sr. Inspector. Sabemos que el D. Juan, llevado de un impulso, cuya calificacion dejamos al público, penetró en la habitacion que el Sr. Inspector tenia para si, alquilada en la posada, sin anunciarse ni pedir permiso y empleando todas aquellas formas que están más renidas con lo cortés y decente, pidiendo por fuerza una de las actas que se habian levantado para romperla. Sabemos que el Sr. Inspector la defendió con revolver en mano y que al siguiente dia pasó un oficio al Sr. Juez municipal contándole el hecho y pidiendo tomara declaracion á las personas que lo habian visto. Sabemos que el señor Juez municipal, cumpliendo con su elevada mision, sin duda de una manera que los demás no entendemos, no hizo nada; y, por último, lo que no sabemos es si habrán mandado estos tambien alguna comision á Madrid.»

Si efectivamente es cierto, como así parece, lo que en el anterior suelto se refiere, no sabemos cómo calificar la conducta de tal Alcalde y de tal Juez, que de esa manera faltan, no sólo á sus deberes como funcionarios, sino tambien á la consideracion y respecto que toda persona culta debe á otra. En cuanto á las rivalidades con el Maestro, no nos extrañan porque se ven, por desgracia, repetidos ejemplos de esa viva y tenaz persecucion de que son víctimas estos funcionarios por la ignorancia de muchos Municipios. Por lo demás nuestro apreciable colega puede estar tranquilo porque aun cuando haya venido á esta Corte la comision de que habla, no logrará seguramente torcer la vara de la justicia, que hará recaer sobre el culpable todo el peso y rigor de la ley.

El antiguo catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Búrgos, D. Manuel de Vega y Martínez, falleció el 24 del pasado mes en Arnedo, su pueblo natal, á donde habia ido á curarse de una penosa enfermedad que hace dos años venia padeciendo.

Dedicado á la enseñanza de la Latinidad desde la edad de 20 años y á la de Instituto desde la creacion de estos establecimientos, ha muerto al cumplir los 69 años. Grande es nuestro pesar al dar noticia de pérdidas de esta clase. Con el Sr. Vega y otros que desgraciadamente van muriendo con demasiada frecuencia, va desapareciendo aquella benemérita clase de antiguos preceptores, que será casi imposible reponer; pues en ellos se veia, á la par que grandes conocimientos en los estudios clásicos, un método seguro de comunicarlos y un entusiasmo decidido por su conservacion y desarrollo.

La Diputacion provincial de Barcelona ha acordado que en el presupuesto de la Escuela Normal sea incluida la suma de 2.000 pesetas destinadas á la creacion de una cátedra de música.

Segun dice nuestro colega de Búrgos, *Guia del Magisterio*, las oposiciones á las escuelas de niñas de aquella Capital, Villarcayo y Pinilla Trasmonte, que concluyeron el dia 5 del corriente, han dado lugar á alguna agitacion producida por la protesta que hicieron varias de las opositoras, fundándose en la infraccion de algunos artículos de la Ley.

Hemos visto con mucho gusto el discurso que, con motivo de la distribucion de premios á los niños de ambos sexos de las escuelas públicas de Zaragoza, leyó, el 15 de Octubre último, el ilustrado profesor D. Pedro Joaquín Soler, ex-Inspector del ramo y Director de uno de aquellos establecimientos.

Después de una corta disertacion sobre la solemnidad del acto, su autor se extiende con acertado criterio, sobre la conveniencia y necesidad de la enseñanza obligatoria y gratuita, si ha de llenar cumplidamente su objeto. Aconseja, sin embargo, que se ensayen los medios persuasivos, ántes que los coercitivos, y cree posible realizar aquellas aspiraciones, si se crease, además de las Juntas locales, que dispone la ley vigente de Instrucción pública, una subjunta compuesta de tantos individuos como calles constituyeran el distrito perteneciente á cada uno de los miembros de la Junta local. Esta subjunta, que se compondría de las personas más adictas á la primera enseñanza y de más prestigio entre sus convecinos de cada calle, se ocuparía en fomentar la educación e instrucción con el mayor empeño; reuniría en día y sitio señalado de antemano á los padres y tutores cuyos hijos y encargados no recibieran ninguna instrucción, les demostraría la estrechísima obligacion que tenían de educar á aquellos seres puestos á su cuidado y les haría comprender el gravísimo perjuicio que irrogan á la sociedad con el punible abandono de sus hijos. Nos parece la idea digna de tomarse en consideracion.

Aplaudimos al Sr. Gobernador de Castellon, á cuya energia y celo por la instrucción primaria, se debe que á estas fechas se hayan satisfecho casi por completo lo que se adeudaba á los maestros de aquella provincia por el primer trimestre del año económico actual. Segun dice un periódico de aquella localidad, escasamente llegarán á media docena los que estén aún sin cobrar.

Por la Administracion económica de Palencia se han señalado, además de la Caja central, las subalternas de Aguilar, Astudillo, Carrion, Cervera, Cévico, Herrera de Pisuerga, Osoño, Paredes, Saldaña, Torquemada, Villadã, Villarramiel y Guardo, para el cobro de las asignaciones del material que se adeudaban hasta 1.º de Enero de 1871 á los profesores de instrucción primaria.

Está ya acordado por el Sr. Ministro de Fomento el nombramiento de D. Felipe Sanchez Rubio, excedente del Instituto de Albacete, para la cátedra de Retórica y Poética vacante en la misma Escuela.

Sabemos que muy pronto verá la luz pública una obra de Geografía elemental que realiza una completa revolucion en la enseñanza de esta asignatura, pues está basada en las modernas teorías de la Astronomía y de la Física, que en el extranjero han inmortalizado ya eminencias como el P. Secchi, Tyndall, Saigey y en España, entre otros, el Sr. Echegaray. La Geografía descriptiva presenta una variante en su método de exposicion que facilita asombrosamente un estudio que tanto se resiste por su aridez á las pequeñas inteligencias; no omitiéndose tampoco en él las alteraciones que los últimos acontecimientos han introducido en el Mapa del Mundo.

No podemos ménos de animar en tan noble empresa á su autor, D. Policarpo Mingote, que con tanto éxito desempeña la enseñanza de esta asignatura en el R. Colegio del Escorial.

El itinerario que seguirá el Inspector de primera enseñanza de esta Provincia en la visita á las escuelas de los partidos de Getafe y de San Martín de Valdeiglesias, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, es el siguiente:

PARTIDO DE GETAFE.—Carabanchel alto.—Carabanchel bajo.—Villaverde.—Getafe.—Leganés.—Alcorcon.—Móstoles.—Fuenlabrada.—Humanes.—Moraleja de Enmedio.—Serranillos.—Batres.—Griñon.—Cubas.—Casarrubuelos.—Torrejon de Velasco.—Torrejon de la Calzada.—Parla.—Pinto.—Valdemoro.—Ciempozuelos.—Titulcia.—San Martín de la Vega.

PARTIDO DE S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS.—Robledo de Chavela.—Zarzalejo.—Santa María de la Alameda.—Valdemaqueda.—Navas del Rey.—Pelayos.—San Martín de Valdeiglesias.—Cadalso.—Rozas de Puerto Real.—Ceniceros.—Villa del Prado.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha dispuesto que se abone á D. Joaquín Alcober y Largo, catedrático del Instituto de Valencia, los haberes íntegros que le corresponden por premio de antigüedad, durante el tiempo que ha estado excedente de su asignatura, pero encargado de otra legalmente establecida, todo conforme á lo dispuesto en la circular de 30 de Setiembre último.

Un deber sagrado, y un sentimiento tan profundo como noble, nos hace hoy dirigir la voz á nuestros colegas en la prensa y al Magisterio en obsequio de nuestro desgraciado compañero D. Gabriel Fernandez, que sigue sin experimentar mejora alguna en la horrible, larga y dolorosa enfermedad de que

es víctima, y que sufre con admirable resignación cristiana. En tal estado, sin poder dedicarse al trabajo desde hace tiempo, es un deber de la prensa del ramo por compañerismo, atención, caridad é hidalguía levantar su voz con la nuestra para que los innumerables deudores que han sido ya satisfechos por el Estado le remitan algo del débito, aunque sea por vía de favor. ¿No merece esta pobre súplica, hecha en nombre del que consagró su vida á enaltecer el Magisterio, y á fijar la opinión en cuanto necesitaran las Escuelas? Creemos que no habrá un hidalgo corazón de los que nos oigan que no responda á nuestra voz. El Sr. Fernandez sigue viviendo en la calle de Relatores, núm. 22, segundo.

Para la cátedra de Latin y Castellano que resulta vacante en el Instituto de Teruel ha sido nombrado D. Ramon Balart y Granada, catedrático jubilado del Instituto de Gerona, y á quien se acaba de declarar en situación de excedente en atención al modo con que ué decretada su jubilación.

Tenemos entendido que la Dirección general de Instrucción pública no ha accedido á lo solicitado por el Ayuntamiento de San Sebastian pidiendo se provean por oposicion y no por concurso una escuela superior y otra elemental vacantes en aquella Capital.

En el Instituto de Barcelona se han establecido los estudios completos, con el carácter de enseñanza libre, para la carrera de Ingenieros industriales, y están para establecerse los correspondientes á la de Náutica, á cuyo efecto los Profesores del mismo se han prestado á servir sin remuneración las asignaturas que se les encomienden.

A consecuencia de la protesta elevada por varias opositoras á la Dirección general de Instrucción pública, de que nos ocupamos en otro lugar, parece que se ha dado orden al Gobernador de Búrgos para que mande á la Junta provincial suspender la formación de ternas y toda tramitación en el expediente de oposiciones, hasta la resolución que proceda, á cuyo efecto se han pedido los informes y datos convenientes.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, en la provincia de Toledo, ha solicitado que la escuela de niñas, vacante en dicho pueblo, se provea por oposicion y no por concurso, y la resolución de la Dirección ha sido negativa.

La Diputación provincial de las Baleares ha votado la consignación necesaria para el sostenimiento de una escuela normal de Maestras en las Baleares, cuyo establecimiento era de la mayor necesidad atendiendo á las dificultades que habian de encontrar las aspiran-

tes para verificar el examen de revalida en cualquiera de las normales de la Península.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que la Junta consultiva de Instrucción pública, creada por decreto de 13 de Julio del año último, se constituya con los siguientes individuos: D. Salustiano de Olózaga y D. Antonio de los Rios y Rosas, elegidos por la Academia Española. Don Antonio Benavides y D. Pedro Sabau y Larroya, por la de la Historia. D. Federico de Madrazo y D. Juan Bautista Peyronet, por la de las tres Nobles Artes de San Fernando. D. Lucio del Valle y D. Cipriano Segundo Montesino, por la de Ciencias exactas, físicas y naturales. D. Francisco de Cárdenas y D. Manuel Colmeiro, por la de Ciencias morales y políticas. D. Vicente Asuero, por la de Medicina. D. Francisco Pareja de Alarcón, por el Colegio de Abogados de Madrid. El Director general de Instrucción pública y el Rector de la Universidad de Madrid como Vocales natos.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

ALEJANDRO GROIZARD.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por varios Catedráticos de establecimientos oficiales de enseñanza que se encuentran desempeñando el cargo de Jueces de oposiciones y teniendo en cuenta los gastos que se originan á los que en este concepto tienen que ausentarse del punto de su residencia; S. M. el Rey se ha servido disponer que los Catedráticos que en este caso se encuentren sean sustituidos durante el tiempo que se hallen ausentes por Profesores del mismo establecimiento y de igual ó análoga asignatura, con acuerdo del Claustro respectivo, sin que por ello se les asigne retribucion alguna, toda vez que se trata de un servicio recíproco que en lo sucesivo tendrán que prestarse mutuamente los Profesores de una misma Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Derogada la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y la circular de 13 de Setiembre de 1869 facultando á los Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza para expedir los li-

bramientos de pagos á los Maestros, por causa de lo preceptuado en los artículos 146, 147 y 148 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que debe ponerse en ejecución en Febrero próximo; y con el fin de que las expresadas corporaciones tengan conocimiento exacto de cuanto se refiere al estado económico de las Escuelas, y puedan ejercer sus funciones, S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes de las Juntas provinciales cesarán desde luego de expedir los libramientos para el pago de las atenciones de la primera enseñanza, los cuales serán expedidos por los Alcaldes respectivos.

2.º Antes de terminar cada trimestre, las Juntas provinciales remitirán á los Presidentes de los Ayuntamientos un estado impreso conforme al modelo que se acompaña, el cual será devuelto por los mismos en los 10 primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, con el recibí de los Maestros de los localidades, á fin de que dichas Juntas tengan exacto conocimiento del estado en que se halle el pago de todas las obligaciones del ramo.

3.º Cuando las Juntas observen retraso en la devolución de los estados antedichos, ó de su examen resultare no estar cubiertas todas las atenciones de la primera enseñanza, acudirán al Gobernador de la provincia á fin de que por los medios de que dispone obligue á los Ayuntamientos á cubrir este servicio.

4.º Los Municipios, al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las Escuelas de todas clases que se hallen á su cargo, á tenor cuando ménos de lo dispuesto en la ley vigente, más lo que corresponda por indemnización de retribuciones.

5.º Terminada la formación y aprobación de los presupuestos municipales, cada Junta local de primera enseñanza remitirá á la de provincia una nota autorizada que exprese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto para cubrir los gastos de las Escuelas.

6.º El importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre se abonará á los Maestros, previa liquidación de los fondos municipales; quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.

7.º La falta de ingreso en los presupuestos municipales de los productos de las obras pías y fundaciones piadosas ó de cualesquiera otras subvenciones á favor de las Escuelas no servirá de excusa para dejar de satisfacerse por el Municipio á su debido tiempo todas las obligaciones del ramo, reintegrándose con los productos con que contare afectos á este servicio.

8.º Los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus Escuelas para el año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y á la adquisición de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuación lo que es-

timaren oportuno. Trascurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

9.º Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobación de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual queda en la obligación de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

10.º Al finalizar el año económico, ó el período de ampliación en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple á la provincial, con el V.º B.º del Alcalde. Aquella corporación, previo el dictámen del Inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

11.º En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo rendirá la cuenta correspondiente al tiempo trascurrido del año económico; entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la Escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la Escuela, con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Por Reales decretos de 10 del actual, que publica la *Gaceta* del 14, han sido nombrados Consejeros Ponentes de la Junta consultiva de Instrucción pública, D. Victor Arnau, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, y D. José Monserrat y Ruitort, catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Habiendo trascurrido el plazo de 20 días señalado para aspirar por traslación á las cátedras de Derecho político y administrativo español de las Universidades de Granada y Valencia sin que nadie las haya solicitado, se ha dispuesto de Real orden, conforme al art. 41 del Reglamento de 15 de Enero, que se provean por concurso, á cuyo fin la Dirección general de Instrucción pública ha hecho una nueva convocatoria en la *Gaceta* del 18 del actual.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposición y estén adornados del correspondiente título, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

MADRID: 1872.—Tipografía del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, San Mateo, 5.